

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 49
SERIE 2005-2006
(P. de O. Núm. 54, Serie 2005-2006)**

APROBADA:

9 DE JUNIO DE 2006

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LAS SECCIONES SEGUNDA Y TERCERA DE LA ORDENANZA NÚM. 62, SERIE 2003-2004, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE Y AUTORIZA LA CONCESION DE UN BONO DE VERANO PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN POR LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS (300) DOLARES, A FIN DE CLARIFICAR DISPOSICIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: En virtud de la Ordenanza Núm. 62, Serie 2003-2004, se estableció y autorizó la concesión de un bono de verano para los funcionarios y empleados del Municipio de San Juan por la cantidad de trescientos (300) dólares;

POR CUANTO: La referida Ordenanza, fue enmendada en su Sección Segunda (2da.) por la Ordenanza Núm. 5, Serie 2004-2005, a fin de disponer lo siguiente:

“Sección 2da.: Para ser acreedor al Bono de Verano todo empleado deberá haber acumulado 960 horas de trabajo del 1 de junio del año anterior al 31 de mayo del año en que se vaya a otorgar el bono. Para la acumulación de dichas horas se considerará el tiempo disfrutado por el empleado en cualquier tipo de licencia con sueldo. Los empleados que se encuentren disfrutando de licencia sin sueldo no serán acreedores al bono de verano, exceptuando aquellos empleados que durante el período de trabajo aquí establecido hayan acumulado las 960 horas de trabajo. Se exceptuarán de este beneficio aquellos empleados que a la fecha de pago del bono se encuentren inactivos por causa de renuncia, cesantía o destitución. El pago será no más tarde del 31 de julio de cada año fiscal en que se vaya a otorgar.”

POR CUANTO: Actualmente la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Municipio de San Juan se encuentra trabajando para el pago de dicho beneficio correspondiente al Año Fiscal 2005-2006, sin embargo, indica haber confrontado varias dificultades con la implementación de la enmienda antes mencionada. Esto debido a que el requisito de

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

acumulación de 960 horas para ser acreedor al bono a todos los empleados, no considera entre otros aspectos, que nuestros empleados regulares son asalariados y no cobran por hora, a diferencia de los empleados irregulares. Esto, según indican, dificulta el poder identificar los empleados candidatos al bono. Por otra parte, dicha enmienda excluiría a los empleados a jornada parcial, ejemplo de esto sería los empleados con una jornada semanal de 17.5 horas, que aunque trabajen todo el año no podrían acumular las 960 horas de requisito;

POR CUANTO: Ante esta situación y debido a la proximidad de la fecha de pago de este beneficio, la referida Oficina ha solicitado una enmienda que se ajuste al método de pago de cada empleado, sin importar su tipo de nombramiento, y que a su vez no sea restrictiva a los empleados de jornada parcial;

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de San Juan, Puerto Rico, reconoce que los recursos humanos son fundamentales para la prestación de servicios de excelencia a nuestro pueblo y que es necesario mantener un equipo de trabajo motivado e identificado con las metas y objetivos que nos hemos propuesto lograr;

POR CUANTO: Durante el verano muchos empleados afrontan gastos y obligaciones adicionales como consecuencia del comienzo de clases y como resultado del disfrute de vacaciones y otras actividades relacionadas;

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de San Juan, Puerto Rico, consciente de las necesidades de nuestros empleados, y en el ánimo de incentivar y motivar los mismos ha creído prudente conceder, cada año fiscal, el Bono de Verano autorizado en virtud de la Ordenanza Núm. 62, Serie 2003-2004, a todos aquellos que cualifiquen de conformidad con los criterios establecidos en dicha Ordenanza;

POR CUANTO: A esos efectos, resulta necesario enmendar la Ordenanza Núm. 62, Serie 2003-2004.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar la Sección Segunda (2da.) de la Ordenanza Núm. 62, Serie 2003-2004, para que se lea como sigue:

“**Sección 2da.:** Para ser acreedor al Bono de Verano el empleado o funcionario deberá haber prestado servicios al Municipio de San Juan durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, transitorio o de confianza, y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de junio del año anterior hasta el 31 de mayo del año en que se conceda. Para efectos de este beneficio el período de tiempo en que el empleado o funcionario se encuentre disfrutando de cualquier tipo de licencia con sueldo, se considerará como si estuviera prestando servicios. Se exceptuarán de este beneficio aquellos empleados que a la fecha de pago del bono se encuentren inactivos por causa de renuncia, cesantía, terminación de nombramiento, muerte o destitución, independientemente hubiera trabajado el período de tiempo aquí establecido. El pago será no más tarde del 31 de julio de cada año en que se vaya a otorgar.”

Sección 2da.: Enmendar la Sección Tercera (3ra.) de la Ordenanza Núm. 62, Serie 2003-2004, para que se lea como sigue:

“Sección 3ra.: El Bono de Verano estará sujeto a descuentos por concepto del Seguro Social Federal y por concepto de Contribuciones sobre Ingresos.”

Sección 3ra.: Aquellas disposiciones de la Ordenanza Núm. 62, Serie 2003-2004, no mencionadas en la presente Ordenanza, quedarán vigentes en su totalidad.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 54, Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 2 de junio de 2006, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusada la señora Linda A. Gregory Santiago.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 5 de junio de 2006.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Interino
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2006

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde